

RESOLUCIÓN No.

000201

14 DIC. 1999

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

PRIMERO. -Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá, mediante resolución, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

SEGUNDO. -Que de conformidad con el artículo 22 del decreto ejecutivo No. 1011 publicado en Registro Oficial No. 222 de 29 de junio de 1999, que faculta al Servicio de Rentas Internas a normar las características de los comprobantes de venta, su emisión, numeración, registro y archivo y otras características.

Y en uso de sus atribuciones legales

Resuelve:

I Régimen de Aplicación General

Art. 1.- Las copias de los comprobantes de venta que se emitan mediante sistemas de computación podrán ser llenadas sin la utilización de papel carbón, carbonado o autocopiativo químico, siempre que los programas permitan la emisión de la copia en forma simultánea o consecutiva a la emisión del original. En cualquier caso, la copia del comprobante de venta deberá ser idéntica al original.

Art. 2.- Los formatos preimpresos que se comercialicen para la emisión de comprobantes de venta, no deberán contener impresa la denominación de comprobante de venta y deberán incluir al reverso de cada ejemplar las instrucciones para su uso, en el cual se especifique la obligación de acercarse a una imprenta autorizada para que imprima los requisitos para su validez como comprobante de venta, conforme a lo establecido en el Reglamento de Facturación.

II Máquinas Registradoras

Art. 3.- Los tickets emitidos por máquinas registradoras autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, podrán contemplar las siguientes excepciones:

1. Utilizar códigos numéricos predefinidos para describir los bienes vendidos o servicios prestados
2. El nombre o razón social y el domicilio del emisor podrán ser impresos de las siguientes formas:

- a. Abreviada, permitiendo **su** identificación y ubicación; u
- b. Omitiendo el nombre comercial; o
- c. En forma impresa y completa en parte posterior del ticket, incluyendo RUC y nombre comercial.

Disposiciones Transitorias

Primera.. Autorizar la utilización de los Comprobantes de Venta, emitidos conforme al Reglamento de Facturación anterior por las sociedades o personas jurídicas y por personas naturales no consideradas Contribuyentes Especiales hasta el 31 de marzo del año 2000.

Segunda.- Autorizar la utilización de Comprobantes de Venta impresos hasta el 31 de octubre conforme al Reglamento de Facturación actual hasta el 31 de marzo del año 2000, que no incluyan los siguientes requisitos:

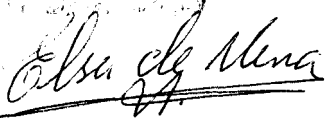
1. El número de autorización otorgado por el **SRI**
2. La numeración de los comprobantes conforme a la Resolución No. 177
3. La leyenda válido para **su** emisión hasta

Tercera.- En **los casos** referidos en el artículo 2 de la resolución General No. 176 de 3 de noviembre de 1999, **se** autoriza la impresión de comprobantes de venta sin incluir el requisito del número de autorización de impresión otorgado por el Servicio de Rentas Internas hasta el 31 de marzo del año 2000. Las imprentas autorizadas, deberán informar al Servicio de Rentas Internas detalladamente los trabajos realizados bajo esta modalidad.

Cuarta.- La presente resolución entrará **en** vigencia, sin perjuicio de **su** publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito D.M. a,

17 de Diciembre de 2000


Economista Elsa de Mena

DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS